

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)
COMITÉ DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
RESOLUCIÓN NÚM. CCC-084-2026**

RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y DESIGNA LOS PERITOS DEL PROCEDIMIENTO POR CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA, ANTERIORMENTE, COMPARACIÓN DE PRECIOS PARA LA «READECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE 8 PUNTOS DE HABILIDADES RÁPIDAS» NOMECLATURA INDOTEL-CCC-CP-2026-0007

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo el día 14 de abril de 2026, se reunieron, previa convocatoria, los siguientes miembros de Contrataciones del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), conformado para los fines de la presente resolución por: **Xavier Pimentel Cabral**, presidente del comité quien actúa en nombre y representación del presidente del Consejo Directivo **Dr. Guido Gómez Mazara**, en virtud de las facultades consignadas en la Resolución núm. 001-2 024 del Presidente del Consejo Directivo del INDOTEL, de fecha 26 de agosto de 2024; **Dr. Domingo Rojas Pereyra**, director jurídico (miembro); **Dra. Mayra de Jesús Cochón**, directora administrativa (miembro); **Dra. Jarouska Cocco**, directora de planificación estratégica (miembro); y la **Lcda. Claudia Rivera**, encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública (OAI) (miembro); de acuerdo con las disposiciones de los artículos 18 y 19 de la Ley núm. 47-25 y 14 y 18 del Reglamento de Aplicación Decreto núm. 52-26.

Al inicio de la reunión, se verificó el quórum para conocer de la sesión ordinaria del día, advirtiendo que se realiza conforme a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento núm. 52-26, que establece: «El quórum mínimo para iniciar las reuniones y deliberar es de al menos tres (3) miembros, siendo siempre necesaria la presencia del presidente. En caso de que la integración total de algún comité sea de siete (7) miembros como consecuencia de la designación de miembros adicionales, el quórum mínimo para iniciar las reuniones y deliberar se eleva a cuatro (4) miembros. Para los Comités de Contrataciones Públicas con integración simplificada, las reuniones y deliberaciones requieren la presencia de la totalidad de los tres (3) miembros».

Acto seguido, el presidente del Comité informó que esta reunión había sido convocada para decidir sobre los siguientes puntos de agenda:

1. Conocer y revisar el expediente administrativo preparado por la Dirección de Licitación y Contratos Públicos para la «readecuación de infraestructura para la implementación de 8 puntos de habilidades rápidas», **Nomeclatura INDOTEL-CCC-CP-2026-0007**.
2. Decidir y aprobar — si procede— el procedimiento de selección para llevar a cabo la contratación requerida.
3. Designar los peritos que realizarán las especificaciones técnicas y las evaluaciones correspondientes a las ofertas presentadas.

EL COMITÉ DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: que, en fecha 16 de octubre de 2025, la división de infraestructura del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), solicitó a la Dirección de Licitación y Contratos la «readecuación de infraestructura para la implementación de 8 puntos de habilidades rápidas» Nomenclatura INDOTEL-CCC-CP-2026-0007. Además, en fiel cumplimiento con el artículo 87 de la Ley núm. 47-25, la referida unidad requirente presentó el estudio previo de esta contratación.

CONSIDERANDO: que el artículo 55 de la Ley núm. 47-25 y sus modificaciones establece que los procedimientos ordinarios por los cuales se sujetaran las compras y contrataciones son: «Licitación Pública, licitación pública abreviada, sorteo de Obras, contratación simplificada, contratación menor y subasta inversa».

CONSIDERANDO: que el artículo 65 de la Ley núm. 47-25 define la contratación simplificada como el procedimiento de selección que «podrá ser utilizado para la contratación de bienes y servicios comunes y estandarizados y no comunes ni estandarizados, así como obras no complejas y reparaciones menores, cuando el valor estimado no exceda el umbral establecido».

CONSIDERANDO: que el artículo 144 del Reglamento núm. 52-26 plantea que la contratación simplificada «solo puede usarse cuando el valor estimado de la contratación no supere el umbral aplicable y en alguno de los siguientes casos:

1. Bienes o servicios comunes y estandarizados.
2. Bienes o servicios no comunes ni estandarizados, incluyendo servicios profesionales o de consultoría.
3. Obras no complejas.
4. Reparaciones menores».

CONSIDERANDO: que párrafo II del artículo 57 de la Ley núm. 47-25 dispone que, deberá aplicarse la **contratación simplificada para obras no complejas** «siempre que no iguale o supere el umbral de licitación pública en cuyo caso deberá aplicarse este último procedimiento.» Asimismo, para la ley, obra no compleja «es aquella que su construcción es de naturaleza regular u ordinaria, posea o no diseño definitivo y no requiere coordinación especial ni alta especialización técnica»; descripción que concuerda con lo presentado en el estudio previo del Departamento de Infraestructura.

CONSIDERANDO: que el monto presupuestado para llevar a cabo la adquisición objeto de la presente resolución asciende a la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON 43 /100 (RD\$ 47,535,866.43).**

CONSIDERANDO: que el artículo 59 de la Ley núm. 47-25 dispone que: «los umbrales topes para la modalidad de selección a aplicar en un proceso de contratación serán calculados por la Dirección General de Contrataciones Públicas anualmente, multiplicando el presupuesto de ingresos corrientes del Gobierno Central aprobado por el Congreso Nacional [. . .]».

CONSIDERANDO: que e artículo 144 del Reglamento núm. 52-26 plantea la contratación simplificada para las obras no complejas. Estas se definen como aquella que su construcción es de naturaleza regular u ordinaria, posea o no diseño definitivo y no requiere coordinación especial ni alta especialización técnica.

CONSIDERANDO: que, con base al monto presupuestado y los umbrales topes establecidos por la Dirección General de Contrataciones en su calidad de órgano rector del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas, para esta contratación se determina que el procedimiento de selección que corresponde es por **contratación simplificada**, pero en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas sigue siendo comparación de precios, y en ese sentido, es que queda aprobado.

CONSIDERANDO: que este Comité de Contrataciones Públicas ha identificado como perito técnico al señor **Nicanor Peralta**, coordinador en el área de Infraestructura, quien posee la capacidad técnica y experiencia para elaborar las especificaciones técnicas del servicio a contratar y evaluar las ofertas que se presenten en el procedimiento de que se trata. Asimismo, ha identificado como perito legal a la señora **Juana Marte**, abogada de la Dirección Jurídica y como perito financiero a la señora **Ana Mateo**, analista de la Dirección Financiera.

CONSIDERANDO: que el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), es una entidad descentralizada del Estado con autonomía funcional, jurisdiccional financiera, patrimonio propio, personalidad y capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.

CONSIDERANDO: que la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas dispone en el artículo 2, su ámbito de aplicación, el cual es oponible al **INDOTEL**. Además, el artículo 18, establece que «Los comités de contrataciones públicas son órganos deliberativos y decisorios permanentes que conocerán, a lo interno de la estructura organizacional de las instituciones, las contrataciones sometidas al ámbito de aplicación de la presente ley, los cuales tendrán de manera enunciativa, las funciones siguientes: «1) Aprobar mediante acto administrativo el procedimiento de selección para contratar y el pliego de condiciones correspondiente; ... 8) Designar a los peritos para elaborar las especificaciones técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar y para realizar la evaluación de las ofertas técnicas y económicas».

CONSIDERANDO: que Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) debe garantizar que todos los procedimientos de compras y contrataciones que realice la institución sean llevados a cabo de conformidad con la normativa legal vigente, y éstas deben apegarse a los principios de transparencia, libre competencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes.

VISTA: la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: la Ley General de las Telecomunicaciones, núm. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas.

VISTA: la Ley sobre Contrataciones Públicas núm. 47-25 de fecha 28 de julio de 2025.

VISTO: el Reglamento de aplicación de la Ley núm. 47-25, Decreto 52-26 del 28 de enero de 2026, en sus disposiciones citadas.

VISTA: la Resolución Núm. PNP-01-2026 que establece «las disposiciones generales sobre el inicio de la implementación la Ley Núm. 47-25 de Contrataciones Públicas y su Reglamento de aplicación aprobado mediante Decreto Núm. 52-26».

VISTA: la Resolución núm. PNP-03-2023, de fecha 25 de marzo de 2026, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), contentiva de los umbrales topes para la

determinación de la modalidad de selección de los procedimientos de contratación pública, correspondiente al año 2026.

VISTO: el Manual de General de Procedimientos Ordinarios de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) de fecha 1 de julio de 2024.

VISTO: el expediente administrativo del procedimiento de que se trata.

POR LOS MOTIVOS ANTERIORMENTE EXPUESTOS y vistas las disposiciones contenidas en la Ley núm. 47-25, sus modificaciones y su Reglamento de Aplicación emitido mediante Decreto núm. 52-26, este **COMITÉ DE CONTRATACIONES DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, en ejercicio de sus facultades y por unanimidad de votos decide adoptar la siguiente resolución:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la realización del procedimiento por contratación simplificada, anteriormente, comparación de precios, para la «readecuación de infraestructura para la implementación de 8 puntos de habilidades rápidas» **Nomeclatura INDOTEL-CCC-CP-2026-0007**.

SEGUNDO: DESIGNAR como perito técnico al señor **Nicanor Peralta**, coordinador en el área de Infraestructura, como perito legal a la señora **Juana Marte**, abogada de la Dirección Jurídica y como perito financiero a la señora **Ana Mateo**, analista de la Dirección Financiera, quienes poseen la capacidad técnica, legal y financiera, así como la experiencia para elaborar las especificaciones técnicas del servicio a contratar y evaluar las ofertas que se presenten en el procedimiento de que se trata.

TERCERO: ORDENAR que esta resolución y los actos consecuentes del procedimiento sean publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) y en el portal institucional del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL).

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por los miembros presentes del Comité de Contrataciones Públicas del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**.

Firmado por los miembros presente:

Xavier Pimentel Cabral
Presidente del Comité de Contrataciones Públicas
en representación del **Dr. Guido Gómez Mazara**

Domingo Rojas Pereyra
Miembro
Comité de Contrataciones Públicas

Mayra de Jesús Cochón
Miembro
Comité de Contrataciones Públicas

Jarouska Cocco

Claudia Rivera



Instituto Dominicano de
las Telecomunicaciones

Miembro
Comité de Contrataciones

Miembro
Comité de Contrataciones Públicas